

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0127-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Gerente General de la compañía **HEXO DRONE S.A.S**, con documento signado en el QUIPUX Nro. DGAC-DSGE-2022-7632-E con fecha 09 de septiembre de 2022, solicita la obtención de un permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de formación inicial para el personal aeronáutico de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0668-M de 27 de septiembre de 2022, el Subdirector General, solicita a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Financiera, Administrativa y Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud para la obtención del permiso de operación de trabajos aéreos en la modalidad de formación inicial para el personal aeronáutico de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia;

QUE, la Dirección Administrativa, remite su informe con memorando No. DGAC-DADM-2022-3259-M de 28 de septiembre de 2022, en el que luego de realizar su análisis, indica que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados así como los seguros dispuestos en el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)” que fue aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R y modificado mediante la resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite su informe con memorando No. DGAC-DART-2022-0375-M de 06 de octubre de 2022, en el que recomendó continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía HEXO DRONE S.A.S., salvo criterio técnico en contrario, que prevalecerá.

QUE, la Dirección Financiera remite su informe con memorando No. DGAC-DART-DFIN-2022-1710-M de 13 de octubre de 2022, señala que en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía HEXO DRONE S.A.S., con RUC: 1793194659001, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;**

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite su informe con memorando No. DGAC-DSOP-2022-1885-M de 16 de noviembre de 2022, en el que recomienda: “[...] mientras la Dirección General de Aviación Civil, establezca las Regulaciones aplicables para las aeronaves operadas a distancia, se emita el respectivo permiso de operación con un Artículo que especifique que el cumplimiento de los 30 días para la certificación técnica o procedimiento correspondiente, se considerará una vez que la Autoridad Aeronáutica cuente con las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación.

En lo referente a los cursos para instrucción, de SMS (SORA), CRM, Mercancías peligrosas, y demás cursos; tal como solicita la compañía HEXO-DRONE S.A.S, debo indicar que, la RDAC Parte 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil”, no contempla la normativa, ni la certificación de mencionados cursos [...];

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0127-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0878-M de 24 de noviembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda: “[...] contándose con los informes de las Direcciones Transporte Aéreo y Regulaciones, Administrativa, Financiera; y, de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación, por lo que se recomienda, otorgar el permiso de operación solicitado [...]”;

QUE, la solicitud de la compañía ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía **HEXO DRONE S.A.S**, en adelante la "Permisiónaria", el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos para Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de pilotos de aeronaves tripuladas a distancia y cursos de instrucción.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisiónaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisiónaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Categoría UA	Tipo UA
Multirotor	Cuadricóptero
	Hexacóptero
	Octacóptero
Aeronaves	Ala fija
	Ala volante
	Ala giratoria

ARTÍCULO TERCERO.- La "Permisiónaria" tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso la "Permisiónaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0127-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

ARTÍCULO QUINTO.- La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO SEXTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9, letra d), del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el término de los 30 días, para la certificación técnica o procedimiento correspondiente, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha en que la Dirección General de Aviación Civil, cuente con las regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución y, mantener vigentes los seguros conforme lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la "Permisionaria"

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0127-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0127-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2022

jf/mv/or